

Empleados de Comercio: cómo liquidamos los sueldos de Junio 2020 con salario complementario y suspensiones Art 223 bis LCT

La Federación de Empleados de Comercio (Faecys) y las cámaras de

comercio no lograron cerrar un nuevo acuerdo, por lo tanto, la liquidación de junio será similar a la liquidación del mes pasado más la primera cuota del aguinaldo. **Caso práctico.**

Calculadora on line de salario empleados de Comercio

El acuerdo que se estaba negociando, trataba los siguientes puntos:

- La extensión del acuerdo que establece el procedimiento marco para las [suspensiones del artículo 223 bis](#) que venció el 31 de mayo pasado.
- Tratamiento del aguinaldo respecto a lo trabajadores suspendidos por el 223 bis.
- Incorporar los [4.000 pesos del decreto 14/20](#) y los 2.000 pesos del [acuerdo 2019/20](#) al básico de convenio.
- Nuevas escalas salariales

Al no haber llegado a un nuevo acuerdo y el mes está por concluir, debemos liquidar con la información que tenemos hasta el momento.

Caso práctico

Datos para la liquidación

Categoría: Administrativo A

Tipo de Jornada: Completa

Antigüedad: 10 años

Obra Social: O.S.E.C.A.C.

Afiliado al Sindicato: No

Feriatos: no trabajado

Recibo

Cálculos de la liquidación

Básico \$ 36.298,45

Para el caso de un empleado categoría "**Administrativo A**", el valor del básico de Junio 2020 es el mismo que se viene pagando desde **Abril 2020** yes de **\$ 36.298,45**, y surge de la escala salarial acordada en la negociación de la paritaria 2019.

Cabe destacar, que si bien estas escalas han sido publicadas por la FAECyS, las mismas no han sido homologadas por el Ministerio de Trabajo y se debería a un error de las partes negociadoras no haberlas incluidas en el trámite correspondiente.

Esta situación se iba a subsanar con el nuevo acuerdo pero, como vimos más arriba, habrá que seguir esperando para que esto suceda.

Ver escalas salariales

Antigüedad: \$ 3.629,85

Para este caso, la antigüedad del empleado es de 10 años, por lo que el adicional por ese concepto será del 10%. Recordemos que el **adicional por antigüedad es el 1% del básico de convenio por cada año de antigüedad.**

Entonces:

$$36.298,45 \times 10 \times 1\% = \mathbf{3.629,85}$$

Asistencia y Puntualidad: \$ 3.327,36

Según lo establecido en **artículo 40 del CCT 130/75** el adicional por Asistencia y Puntualidad es la DOCEAVA parte de las remuneraciones del mes, en este caso las remuneraciones del mes son el Básico + Antigüedad.

$$(36.298,45 + 3.629,85) / 12 = \mathbf{3.327,36}$$

Aumento solidario Decreto 14/2020: \$4.000

Si bien las partes negociaban incorporar esta suma al básico de convenio, al no cerrarse el acuerdo, se debe continuar con el pago de la suma de \$4.000 del *incremento solidario* del **decreto 14/2020** hasta que se decida su incorporación al básico de convenio.

Recordemos que el mencionado decreto dispuso un «**incremento salarial mínimo y uniforme**» de \$ 3.000 desde enero y, a partir del mes de febrero, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de \$1.000, **totalizando así los \$4.000.**

Algunas cuestiones a tener en cuenta para su liquidación:

- **No se tiene en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.** Por lo tanto, no liquidamos sobre este ítem, presentismo, antigüedad y ningún otro adicional previsto en el CCT 130/75.
- Para facilitar el control por parte de los trabajadores y trabajadoras, deberá consignarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado "**incremento solidario**".
- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional, de acuerdo a las pautas del convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley 20.744. Por ejemplo, en el caso de trabajar 24 horas semanales, el aumento sería de \$1.500.

Ya no está vigente la eximición de **pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, desde el paso mes de abril se deben pagar el SIPA sobre esta suma.**

Los 4.000 del decreto 14/20 son parte de la base de cálculo del aguinaldo.

Acuerdo 2019/20: \$2.000

Con la suma de \$2.000 del **Acuerdo 2019/20** sucede lo mismo que con el decreto 14/20, y se debe seguir pagando hasta tanto un nuevo acuerdo salarial lo incorpore al básico.

Por último esta suma, **si bien es REMUNERATIVA**, no se incluyen como base para los adicionales de convenio (presentismo, antigüedad, cajero, chófer, etc.) **pero si para SAC, Vacaciones, horas extras, y todo derecho establecido en las normas laborales.**

Ferriados

Se deben tener en cuenta los feriados de junio:

- 15/06 Día Paso a la Inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes (17/06).Feriado trasladable
- 20/06 Día Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano

Descuentos

Sobre lo REMUNERATIVO calculamos:

- **11%** de Jubilación
- **3%** de Obra Social
- **3%** según Ley 19.032
- **2% de Aporte Solidario y OBLIGATORIO** con destino al Sindicato de Empleados de Comercio. Esté el empleado afiliado o no al sindicato. (según el Art. 100 del CCT 130/75)
- **0,5%** de Aporte Solidario OBLIGATORIO con destino a FAECyS. Esté el empleado afiliado o no al sindicato. (según el Art. 100 del CCT 130/75)
- **2%** con destino al sindicato para empleados afiliados al gremio. Para este ejemplo consideré que no está afiliado por eso no se hizo el cálculo. Hay que tener en cuenta también que según la zona, este porcentaje puede cambiar.

Aporte OSECAC

Según el **punto octavo de último acuerdo**, se sigue pagando el **Aporte de \$100** con destino a la OSECAC. **Sólo para afiliado a esta obra**

social. El descuento **no corresponde para los que tienen otra obra social o una pre-paga.**

Salario Complementario

En el caso de que el empleador haya sido beneficiado con el Salario Complementario del **Decreto 332/20 artículo 8**, la suma depositada por la ANSES en la cuenta del empleado, se descuenta del monto a pagar por el empleador.

Recordemos, que el Salario Complementario es el 50% del salario del trabajador, y según el **acta 15 del Comité evualador del ATP**, se toma como base de cálculo para Junio 2020, el salario de Abril 2020. (**DA 1133/20 JGM**)

Suspensiones artículo 223 bis LCT

Respecto a los empleados de comercio suspendidos en aplicación del artículo 223 bis LCT, cabe recordar que el acuerdo firmado por **la FAECyS con las cámaras de comercio un acuerdo**, la vigencia era del 01/04/2020 al 31/05/20, por lo cual se encuentra vencido y sin prórroga hasta el momento.

Si está vigente, el mecanismo establecido por el acuerdo marco por la CGT-UIA que tiene vigencia hasta al 31/07/20.e todos modos, veamos como quedaría la liquidación según las dos opciones.

Calculadora

La calculadora online está para simular la liquidación de abril 2020.